ACEPTACIÓN DE OFERTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 078 DEL 2019

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** adelantó el proceso de Mínima Cuantía No. DNI-MC-20-2019, atendiendo los postulados legales establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La sociedad **INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 805.019.778-5, representada por el señor **JORGE MARIO BEDOYA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.785.910 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal, presentó su oferta el día 28 de noviembre de 2019, en la plataforma del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co); para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA.

Dentro del proceso mencionado se presentó un (1) oferente, tal como consta en el acta de cierre de fecha 28 de noviembre de 2019 y que fue publicada en la plataforma www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

En atención a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos exigidos en la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. DNI-MC-20-2019, la realizó el Comité Evaluador designado para tal fin, al oferente que se presentó, la oferta de menor valor[1] (única oferta) la cual fue la presentada por la sociedad **INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S.**

En los informes de evaluación (técnica, jurídica y económica-financiera), y una vez subsanados los documentos financieros, se determinó que la oferta presentada por la sociedad **INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S.**, cumplió con todas las condiciones establecidas en la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. DNI-MC-20-2019, según consta en las evaluaciones publicadas en el SECOP II, los días 02 y 03 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se adjudica el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. DNI-MC-20-2019 y mediante el presente documento se acepta la oferta; en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, ***"la oferta y su aceptación constituyen el contrato"***.

Para todos los efectos, el presente contrato se rige por lo dispuesto en la invitación pública y sus anexos, en la propuesta presentada por el Contratista, y en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Adquisición de UN (1) equipo de cómputo marca Mac, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento descritas en el Anexo No. 1, del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.-IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR: El presente contrato obedece a un Contrato de Compraventa.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($20.944.000)** incluido IVA, y los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en el Anexo No. 2 Oferta Económica del presente contrato.

[1] Numeral 14 de la Invitación Pública del Proceso de Mínima Cuantía No. DNI-MC-20-2019. *"(...) la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor y así sucesivamente".*

PARÁGRAFO. Los precios contenidos en el Anexo No. 2 Oferta Económica, se entienden firmes y con valor fijo. Por lo tanto, no están sujetos a ajuste alguno. Igualmente, dentro de estos precios están incluidos los costos que involucra la ejecución del presente contrato, así como la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener; en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de ajustes fundamentados por estas circunstancias. En ningún caso, el CONTRATISTA podrá realizar cobros que superen los valores establecidos en el Anexo mencionado anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2019, así:

VIGENCIA	CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	VALOR	VALOR AFECTAR
2019	No. 21019 de fecha 15 de noviembre de 2019	42-01-01	A-02-01-01-004 MAQUINARIA Y EQUIPO	10	$21.585.200	$20.944.000

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el presente contrato y cumplidos los requisitos para el cumplimiento del objeto contractual el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, pagará al contratista el valor del presente contrato mediante **UN SOLO PAGO** previo recibo a satisfacción del equipo adquirido por parte del supervisor del contrato.

Para el pago, se requerirá de la presentación de los siguientes documentos:

a) Presentación en debida forma de la factura de venta o documento equivalente.
b) Documento del ingreso al almacén (si aplica)
c) Recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios adquiridos parcial y/o total suscrita por el supervisor mediante formato establecido según el código AL-C-F-012 (última versión).
d) Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, del pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los últimos seis (6) meses calendario, junto con la copia de la planilla de pago del último mes.
e) La persona jurídica deberá certificar si cuenta o no con personal contratado mediante prestación de servicios, y en caso afirmativo deberá certificar que estos están cumpliendo con la obligación de pago a Seguridad Social integral, en caso negativo, deberá certificar tal situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Junto con los anteriores documentos, el supervisor debe presentar un informe donde se especifiquen las actividades adelantadas para el pago previa revisión y visto bueno de la Dirección de Gestión Institucional, en los formatos establecidos con los códigos AL-C-F-008 o AL-C-F-009 según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago, cumplimiento de todos los requisitos de ley, la aprobación del programa anual mensualizado de caja-PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, la expedición de la obligación y la orden de pago en el SIIF. El pago será tramitado por el supervisor del

contrato ante la Dirección de Gestión Institucional. Una vez realizado el pago, el Grupo Interno de Trabajo Finanzas deberá remitir la respectiva orden de pago al Grupo Interno de Trabajo Administración y Logística para que repose en el expediente contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: La factura debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y que se identificaron en la invitación pública del proceso de Mínima Cuantía No. DNI-MC-20-2019.

PARÁGRAFO CUARTO: Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia recibe la factura dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

PARÁGRAFO SEXTO: Los días de vencimiento de la factura establecidos por el Contratista, empezarán a contarse una vez se hayan recibido por parte del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia todos los documentos requeridos para el pago y que estos a su vez, cumplan las condiciones exigidas para el mismo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago se efectuará mediante consignación en la cuenta corriente No. 82106733493 del Banco Bancolombia S.A. o en cualquier otro banco que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, previa entrega de la certificación bancaria y activación de la cuenta en el SIIF.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal, los cuales se encuentran establecidos en la cláusula trigésima primera del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del plazo de su ejecución y hasta por cuatro (4) meses adicionales al término establecido.

CLÁUSULA OCTAVA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual ni el CONTRATISTA ni sus dependientes, empleados o subcontratistas adquieren vínculo laboral alguno con la Dirección Nacional de Inteligencia y el CONTRATISTA es el único responsable de la ejecución del presente contrato. En consecuencia no tendrá derecho a reconocimiento de otro valor distinto al determinado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C., La dirección exacta será comunicada por parte del supervisor del contrato designado por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA-. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1) OBLIGACIONES GENERALES

a) Cumplir bajo su propia responsabilidad con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, las relaciones laborales que adquiera el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas

de estas no comprometen en modo alguno al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA.

b) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones del contrato.
c) Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
e) Guardar y mantener la reserva debida frente a temas y asuntos tratados o conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.
f) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo.
g) De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003 y en el Decreto 723 de 2013, dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según corresponda, para efectos del pago y cuando así lo solicite el supervisor del contrato. Los soportes deben acreditar el cumplimiento de esta obligación, durante el plazo de ejecución correspondiente.
h) Cumplir con los principios y normas relacionadas con los Derechos Humanos.
i) Cumplir con la normatividad relacionada con la protección al Medio Ambiente.
j) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del presente contrato y presentarse ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA en el momento en que sea requerido por la Entidad.
k) Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato.
l) Presentar los informes requeridos con la periodicidad solicitada y como soporte para cada pago (si aplica).
m) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Se encuentran establecidas en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento del presente contrato.

3) OBLIGACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista deberá evidenciar los siguientes requerimientos mínimos legales en seguridad y salud en el trabajo conforme al Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables:

a) Afiliación y pago oportuno del personal que ejecutará el objeto del presente contrato al sistema de seguridad social y riesgos laborales en la clase de riesgo al que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor garantiza mediante el informe de supervisión que durante la ejecución del presente contrato, el contratista cumplió con las obligaciones establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá suministrar al supervisor del contrato al momento de radicar la factura para el pago correspondiente la documentación relacionada en el literal (a).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA: Además de las obligaciones que como Entidad Estatal le corresponde al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, estará obligado a:

a) Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato, a través del DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL o el funcionario que este designe.
b) Facilitar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.
c) Aplicar los protocolos de seguridad en las actividades del contrato que se requiera.
d) Gestionar, a través del supervisor del contrato, el ingreso al CONTRATISTA a las áreas donde lo requiera, para el desarrollo de las actividades contratadas, si fuera el caso.
e) Dar aviso oportuno al CONTRATISTA de las reuniones en las cuales se requiera su presencia.
f) Pagar la prestación los bienes y/o servicios, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, y acorde con el monto y la forma de pago establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA CONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, con NIT. 900.475.460-8, una garantía de cumplimiento a favor de Entidades Estatales que contemple los siguientes amparos:

	Amparo	Valor asegurado	Vigencia
1	Cumplimiento del Contrato	(20%) valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
2	Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	(30%) valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
3	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	(5%) valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía de cumplimiento deberá constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía de cumplimiento se entenderá vigente por el término señalado en la presenta cláusula en las respectivas vigencias y la prolongación de sus efectos, no expirarán por la falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía de cumplimiento no expirará por la falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Las vigencias de los amparos deben estar acordes con lo exigido en este numeral. Por lo tanto, una vez se suscriba el acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato, el contratista debe presentar el anexo modificatorio de la garantía con el propósito que las vigencias se encuentren conforme con la fecha de inicio de ejecución del contrato (Si hubiere lugar a ello).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el **DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL,** o quien este designe. El supervisor tendrá la obligación de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, acatando lo señalado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, el Instructivo de Vigilancia y Seguimiento a los Contratos y/o Convenios de la Entidad que se encuentra publicado en el portal interno del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, y las demás normas que complementen o modifiquen las disposiciones contenidas en las normas citadas. Así mismo, le será aplicable lo establecido en la Ley 80 de 1993, Capítulo V - De la Responsabilidad Contractual, y las demás normas que la complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO. Limitaciones del supervisor: El Supervisor no estará facultado en momento alguno para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS PARCIALES O TOTALES:

A) MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS PARCIALES O TOTALES: La mora en el cumplimiento o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio del contrato, dará derecho al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** para imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo y/o mantenimiento de la situación de incumplimiento parcial, sin que las mismas excedan del 10% del valor total del contrato. Su imposición se efectuará con apego al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas aquí previstas solo podrán imponerse durante la vigencia del plazo de ejecución del contrato. Las sumas que por éste concepto se causen, serán descontadas de los pagos o saldos que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** adeude al **CONTRATISTA**. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, se solicitará su pago por vía ejecutiva. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento total o parcial definitivo, o de cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, previo el desarrollo del procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este se obliga con el **CONTRATANTE**, a cancelar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de cláusula penal pecuniaria, o un valor proporcional a la magnitud del incumplimiento declarado. En el evento de probarse la causación de perjuicios adicionales a los cubiertos por la cláusula penal, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** los reclamará al **CONTRATISTA.** El valor que a título de cláusula penal, ordene cancelar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** al **CONTRATISTA,** le será descontado de las sumas que a éste le adeude. De no existir

créditos para que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA efectúe la compensación, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA solicitará su pago por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ni se harán exigibles las contraprestaciones mutuas. Una vez vencido el término de la suspensión, el contrato se reanudará automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte. Tal notificación, deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias mencionadas anteriormente, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está, transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de tres (3) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con la naturaleza del presente contrato, no se requiere la liquidación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, a no suministrar información o detalle alguno a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del presente contrato o con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales a los bienes y/o servicios suministrados por el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: En caso que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

1. Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) Valor de la cesión. b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.
2. Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente.
3. Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara que el representante legal o apoderado del mismo, o sus integrantes, directores o socios no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia; y que tampoco se encuentran en alguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S
NOMBRE: _____ CARGO: Director de Gestión Institucional	NOMBRE: JORGE MARIO BEDOYA CASTRO. Representante Legal
DIRECCIÓN: Calle 26 No 69 – 63 Oficina 414- Bogotá, D.C.	DIRECCIÓN: Carrera 100 No. 11-90 Oficina 605 TRADE CENTER- Cali Valle del Cauca.
TELÉFONO: 4320000	TELÉFONO: 4863636-3154042652
CORREO ELECTRÓNICO: adquisiciones@dni.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO: Jorge_bedoya@infotech.com.co

PARÁGRAFO: En el evento que se modifique el lugar de notificación del contratista, éste se obliga a comunicar por escrito al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia dicha situación. Este documento hará parte del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas de manera consecutiva a los siguientes mecanismos:

a) Arreglo Directo: En un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el mecanismo de

arreglo directo, el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia deberá señalar día, hora y lugar en que se reunirán con el fin de llegar a un arreglo directo; este arreglo deberá constar en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.

b) Transacción: En el evento que no se pueda resolver la controversia a través del arreglo directo señalado en el literal a) de la presente cláusula, las partes a través de un contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada del presente contrato para prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 la transacción se regirá por lo dispuesto en el artículo 2469 y S.S. del Código Civil.

c) Conciliación: Si la controversia surgida en el presente contrato no puede ser resuelta a través del arreglo directo o la transacción, las partes acuerdan que se someterán a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para Conciliación Administrativa, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acuerdo al que se llegue en el arreglo directo o en la transacción o en la conciliación, según aplique, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los posibles incumplimientos del presente contrato por parte del Contratista no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre el Contratista y el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. A falta de regulación expresa, por las normas del Código Civil y del Código de Comercio colombiano. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales, según lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los documentos del proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
e) Durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con el Cronograma establecido para el presente Contrato.

f) Al momento de la celebración del presente Contrato, no se encuentra en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y se anexan al mismo: 1). Formatos de estudios previos - componentes Técnico y Económico, Jurídico, Financiero con sus soportes respectivos. 2) Invitación pública 3) Propuesta presentada por la sociedad INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S., a través del Sr. JORGE MARIO BEDOYA CASTRO en calidad de Representante Legal. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 5) Los demás documentos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, además de los que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la expedición del Registro Presupuestal (RP), la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio por el Contratista y el supervisor del contrato. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como con los aportes Parafiscales (Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar), cuando haya lugar a ello.

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ITEM	1. ASPECTOS GENERALES
1.1	El presente documento, contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.
1.2	El contratista no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros.
1.3	El contratista deberá garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros, so pena de las acciones penales a que haya lugar.
1.4	El contratista se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia o del exterior, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podrían derivarse de ella, y les pondrá las obligaciones de: a. No revelar información propia del objeto y especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato. b. No permitir que terceros obtengan información sobre el proceso, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos. c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.

	d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.
1.5	El contratista se compromete con la Entidad a manejar la información suministrada en el presente anexo con la debida seriedad y seguridad.
1.6	El contratista se compromete a conocer, aceptar y ajustarse a los lineamientos de seguridad de la Entidad.
1.7	El contratista deberá garantizar el conocimiento de la norma relacionada con seguridad de la información al personal a su cargo, en el sentido de que por ningún motivo la información manipulada y/o documentación, podrá salir o ser enviada por medio electrónico o por ningún medio físico de las instalaciones de la entidad.
2. ASPECTOS DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD	
2.1	El personal que participe en la ejecución del contrato deberá someterse a un estudio de credibilidad y confiabilidad (si aplica). En el evento que las personas vinculadas a la ejecución del contrato no cumplan con los requisitos del estudio, el contratista deberá cambiar dichas personas por otras que también deberán someterse al estudio de seguridad. Se deberá completar el 100% del personal con cumplimiento del estudio de seguridad previo al inicio del contrato.
3. ASPECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
3.1	De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 la siguiente es la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptada por la Dirección Nacional de Inteligencia mediante su Manual de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: "La Dirección Nacional de Inteligencia se compromete a trabajar en la generación de entornos de trabajo seguros y saludables, mediante el establecimiento, implementación, mejora continua del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo con cubrimiento en todas sus sedes y promueve en todos sus funcionarios, contratistas y subcontratistas la responsabilidad de asumir una actitud de autocuidado, participación y cumplimiento de las directrices dadas para la ejecución segura de todas las actividades. Para el efecto, realiza la identificación de peligros, evaluación, valoración y control de riesgos de manera que se proteja la seguridad y salud en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales, de la legislación vigente aplicable en materia de riesgos laborales y otros que suscriba la Entidad".
3.2	El contratista debe cumplir con las siguientes normas de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptadas por la Dirección Nacional de Inteligencia, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015: - Identificar los peligros, evaluar y valorar riesgos y establecer los respectivos controles. - Proteger la seguridad y salud de sus trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo. - Aplicar la normatividad nacional vigente en materia de riesgos laborales. - Cumplir con las obligaciones establecidas por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo según la actividad que se desarrolle en el marco del objeto del contrato.
4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	
4.1	El contratista deberá suministrar un (1) equipo Imac Pro Referencia MQ2Y2E/A modelo 2019 con las siguientes características: • Procesador: 3.2GHz 8-core Intel Xeon W Turbo Boost up to 4.2GHz • Memoria: de 32GB 2666MHz DDR4 ECC (mínimo) • Pantalla Retina 5K de 27 pulgadas (diagonal) Resolución de 5120 x 2880 compatible con mil millones de colores Brillo de 500 nits • Tarjeta de Video: Radeon Pro Vega 56 with 8GB of HBM2 memory • Disco duro de: 1TB SSD • Mouse: Magic Mouse 2 • Teclado: Magic Keyboard with Numeric Keypad • Cámara FaceTime HD de 1080p • Salida de video digital Thunderbolt 3 • Salida DisplayPort nativa a través de USB-C • Compatible con salidas Thunderbolt 2, HDMI, DVI y VGA

	• Parlantes estéreo • Tarjeta de red: Ethernet Nbase-T compatible con Ethernet de 1 Gb, 2,5 Gb, 5 Gb y 10 Gb a través del conector RJ-45 • Wi-Fi Tecnología de red inalámbrica Wi-Fi 802.11ac Compatible con IEEE 802.11a/b/g/n • Bluetooth Tecnología inalámbrica Bluetooth 4.2 • Color gris espacial
5. GARANTIA	
5.1	Con la entrega del equipo, el contratista deberá entregar certificación de garantía, mínimo por el término de un año, contado a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, contra desperfectos y mal funcionamiento, en donde se compromete a realizar los ajustes necesarios para el funcionamiento del bien adquirido en el presente proceso (en caso de mal funcionamiento, por defectos de fábrica, cambios de equipos por garantía, reemplazo de partes, o de cualquier falla originada en condiciones normales de uso).
5.2	El contratista proveerá una línea telefónica de soporte para que la Entidad pueda reportar los inconvenientes que se presenten con el funcionamiento del equipo.

ANEXO No. 2

OFERTA ECONÓMICA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
1	Equipo de Cómputo Mac, de acuerdo con lo establecido en el anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas y Anexo No. 2 Ficha Técnica.	unidad	1	$ 17.600.000
SUBTOTAL				$ 17.600.000
IVA 19%				$ 3.344.000
TOTAL				$ 20.944.000

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 5 de diciembre de 2019

ORIGINAL FIRMADO
Director de Gestión Institucional
Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia

Elaboró: _____
Revisó: _____
Revisó: _____